

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONQUIRÁ**

E.

S.

D.

<b>REF:</b>	<b>PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PRESENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2023-00016</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RODRIGO MALAGON REYES</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>MARIA DUYLIAN PARRA SILVA</b>

**DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la aquí demandada Sra. **MARIA DUYLIAN PARRA SILVA**, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al **AUTO ADMISORIO** de la demanda, cuya radicación ya fue indicada, el cual fue notificado por estado electrónico el día **24** de febrero del año en curso; y encontrándome dentro del término legal, sustento el recurso teniendo como base los siguientes

#### **HECHOS:**

El Apoderado Judicial de la parte Actora, a través de este proceso de pertenencia, pretende: *“Que en fallo que cause ejecutoria, se declare la Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio y en consecuencia se otorgue el título de propiedad a nombre de Rodrigo Malagón Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía 74240910”* del bien inmueble rural que se describe a continuación: *“Vereda González, Municipio de Monquirá. Nombre: El Volador. Matrícula Inmobiliaria: 083-7529, Número Predial: 154690000000002901176000, con un área: 5511.682 Metros Cuadrados”* cuyos linderos son mencionados en el acápite de la demanda.

Mi representada, quien funge como Demandada y por intermedio del Suscrito hace una férrea oposición a lo pretendido, teniendo en cuenta que el predio objeto de este proceso es un inmueble **TOTALMENTE DIFERENTE** al de la aquí Demandada, bajo los siguientes presupuestos:

1. El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 083-7529** de la vereda **“GONZALEZ”**, y denominado **“ EL RECUERDO ”** perteneciente a mi prohijada es autónomo e independiente, en el cual se puede evidenciar que no se desprende de uno de mayor extensión, y que en su anotación **No. 7** de fecha 31 del 07 del 2019 se llevó a cabo una declaración judicial de pertenencia la cual cursó en el Juzgado Civil del Circuito de Monquirá, en donde le fue adjudicado a la señora **REYES DE REYES LUCRECIA**; ahora bien en la anotación **No. 10** de fecha 25 – 10 de 2021, mi Mandante mediante Escritura Pública **No. 819 – 09 – 2021** de la Notaría Segunda de Monquirá (Ver anexo), adquirió el

**PLENO Y ABSOLUTO DOMINIO** del predio en mención de manos del Sr. **EDGAR ARTEMIO BELTRAN VARGAS**.

2. En el Instituto Colombiano Agustín Codazzi y según el Certificado Catastral No. 5678-533335-59359-0 de fecha 28-02-2023 (Ver anexo), certifica que el predio cuyo Folio de Matrícula Inmobiliaria 083-7529, con Número Catastral 00-00-00-0029-0173-0-00-00-0000, con un área de terreno de 5.500 metros cuadrados, siendo su propietario mi Mandante la Sra. **MARIA DUYLIAN PARRA SILVA** (Ver anexo).

Teniendo como base lo anterior, es de mencionarle al Sr. Juez que, este Proceso de Pertinencia está llamado a no prosperar en todas y cada una de sus pretensiones en cuanto a que **NO HAY IDENTIDAD PLENA ENTRE LO PRETENDIDO O ANHELADO Y LA REALIDAD FACTICA**, pues como ya se dijo, el sujeto pasivo o Demandada no es mi Apadrinada la Sra. **MARIA DUYLIAN PARRA SILVA**, dado que ella es **PROPIETARIA PLENA Y ABSOLUTA** del inmueble que adquirió de buena fe; y que se evidencia tanto en la Escritura Pública como en el Certificado de Libertad y Tradición.

De otra parte, se puede evidenciar que se trata de otro inmueble totalmente diferente al de mi Mandante. Y es por ello que en este líbello no hay los requisitos mínimos e indispensables que puedan configurar la posesión, porque no existe la aprehensión o disposición material del inmueble por tratarse de otro totalmente diferente al pretendido por la parte Actora; es decir que no hay razón de ser para que se aperture el presente proceso, configurándose en un desgaste innecesario a la administración de justicia.

Ya para finalizar, solicito muy gentilmente al Despacho una vez estudiadas y analizadas las consideraciones del caso, se sirva revocar de manera total y absoluta el Auto Admisorio objeto de este Recurso.

#### **ANEXOS**

- Otorgamiento de poder para actuar
- Escritura Pública 819 de fecha 9 de septiembre del 2021
- Pago de Impuesto Predial año 2022
- Certificado Catastral Nacional
- Certificado de Libertad y Tradición No. 083-7529 del 27 de febrero del 2023

## NOTIFICACIONES

El Suscrito Apoderado, al igual que la aquí Demandada recibirán notificaciones al Correo Electrónico: [danyfarfan@gmail.com](mailto:danyfarfan@gmail.com) y/o en la Avenida Universitaria No. 53 – 51 Apto 702 Torre 1 Conjunto Punto 53 en la ciudad de Tunja – Boyacá. Celular: 3142639349

De Usted con el debido respeto y esperando se obre de conformidad,

Atentamente,



**DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES**

C.C. No 7.171 960 de Tunja

T.P 166.774 del C.S. de la J.